

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE FERROL

AUTOS: MGT Modificación sustancial de las condiciones laborales 104/2024

D. Francisco Alejandro Lorente Blanco, Abogado en ejercicio, en nombre y representación del Concello de Ortigueira, DIGO:

Que, esta parte interesa **la suspensión del presente procedimiento por prejudicialidad, y de la vista señalada para el próximo día 21 DE ENERO DE 2026**, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que por parte del actor, se han presentado sendas demandas de despido, y modificación sustancial de condiciones laborales, habiendo recaído ambas en este Juzgado.

Por Decreto de 25 de febrero de 2025, se admitió a trámite la demanda de modificación sustancial de condiciones laborales, sustanciándose como **MGT 104/2024**.

También por Decreto de 25 de febrero de 2025, se admitió a trámite la demanda de despido, sustanciándose como **DSP 103/25**.

SEGUNDA.- Como señalan las demandas anteriormente indicadas, el actor estaba vinculado al Concello por un vínculo de indefinido no fijo, y tras superar las correspondientes pruebas, estabilizó su plaza, siendo nombrado como personal laboral fijo del Concello, con unas condiciones que (pese a estar reguladas en las bases) considera que son una modificación sustancial.

Frente a ello reaccionó el actor demandando por despido, impugnando el fin de la relación laboral como indefinido no fijo (dando lugar a los Autos Despido 103/25); y a su vez, demandando por modificación sustancial impugnando las condiciones de su nueva plaza como personal laboral fijo, dando lugar a los presentes Autos de MGT 104/25, seguidos ante este mismo Juzgado.

Es evidente que el cese como indefinido no fijo, es anterior a las nuevas condiciones de la plaza que ahora ocupa el actor.

De suspenderse uno de los dos procedimientos por prejudicialidad, debería ser el referido a hechos posteriores, es decir, la pretendida modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

No habría una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, si hay un despido.

Es objeto principal del procedimiento de MGT si hubo un despido o no; sin embargo, no es objeto principal del procedimiento de despido si después hubo una modificación sustancial.

Por ello, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procedería la suspensión del procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones Laborales 131/2025. DEBIENDO CELEBRARSE EN SU CASO, PRIMERO EL DESPIDO, Y DESPUÉS LA MGT.

Se adjunta la demanda del Despido 103/2025, como documento número 1.

TERCERA.- Por parte del demandante, presentó una solicitud de suspensión del procedimiento de Despido 103/2025, seguido ante este Juzgado. El juzgado acordó la suspensión del procedimiento, sin traslado previo a esta parte, lo que fue impugnado por esta parte en reposición, **Y ESTÁ PEDIENTE DE RESOLVERSE POR ESTE JUZGADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SUSPENSIÓN DEL DESPIDO**, en base a los mismos argumentos ahora esgrimidos.

Se adjunta el citado recurso como documento nº2.

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por hechas las anteriores manifestaciones, y se proceda a acordar la SUSPENSIÓN del procedimiento MGT 104/2025, y su vista señalada para el próximo día 21 de enero de 2026, hasta que concluya el procedimiento de Despido 103/2025.

En Ferrol, a 21 de octubre de 2025.